RESOLUCIÓN No.09209 DE 2025

(18 DE DICIEMBRE)

Por la cual se justifica una contratación directa

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 37 del Decreto 016 de 2014, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 898 de 2017, la Resolución No. 0 2406 del 4 de julio de 2017 y la Resolución 0-0004 del 8 de enero de 2025 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, el Subdirector de Gestión Documental, doctor **DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ JOLEANES,** remitió los estudios y documentos previos, mediante oficio Radicado No. 20256110007233 del 4 de diciembre de 2025, y solicitó la contratación cuyo objeto es la: ***"*SUSCRIPCIÓN Y ACCESO A LA VERSIÓN DIGITAL DE LA REVISTA CAMBIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN*.",*** justificando su necesidad de la siguiente manera: "(…) *la Fiscalía General de la Nación, requiere suscribirse a diferentes medios de comunicación escrita (impresos y/o digitales) del ámbito nacional y del ámbito regional, con el fin de contar con un panorama amplio así como con diferentes perspectivas periodísticas que permitan a ciertos funcionarios estar actualizados con las noticias judiciales, con las últimas disposiciones normativas y jurisprudenciales en diferentes ámbitos del derecho, con los sucesos nacionales e internacionales, facilitando así el cumplimiento de las funciones institucionales mediante herramientas de acceso a la información actualizada, pertinente y oportuna emitida por editoriales debidamente certificadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, que garanticen dentro de su contenido información acreditada que relacione hechos relevantes dentro de sus secciones relacionados con el ámbito económico, empresarial, financiero y jurídico, que sean de reconocida calidad por su contenido e informes investigativos, noticiosos y periodísticos. Así mismo, debido a su presencia a nivel nacional, la Fiscalía requiere que las publicaciones sean de amplia circulación, preferiblemente en el nivel nacional y en el nivel regional, que su periodicidad sea diaria y/o por lo menos que su publicación sea semanal, quincenal o mensual. Así las cosas, se ha tomado como referencia para la consulta e investigación de las diferentes dependencias de la Entidad, publicaciones como REVISTA CAMBIO, teniendo en cuenta que la misma satisface la necesidad de información de la Fiscalía General de la Nación, toda vez que, cuenta con contenido noticioso acreditado de la actualidad económica y sociopolítica, ámbitos de interés de la Entidad de manera permanente y oportuna, información que coadyuvará en el ejercicio de las funciones constitucional y legalmente asignadas a la Entidad. La REVISTA CAMBIO, es un medio destinado a buscar de manera permanente la excelencia periodística en el contenido y en la forma, destacando la información confiable y de calidad sobre cualquier interés sociopolítico o económico. De esta manera, quienes se informan a través de REVISTA CAMBIO cuentan con las herramientas necesarias para tomar mejores decisiones. Adicional a esto, esta revista corresponde a una publicación de circulación nacional, de alta confiabilidad, credibilidad y acreditación debido a que se posicionó como el medio económico más consultado en el país, lo cual se puede evidenciar en los resultados de Panel de Opinión, que corresponde a un estudio que busca conocer la percepción de los diferentes líderes de opinión del país en temas políticos, económicos, sociales y ambientales identificados en cinco redes: académico, medios, político, sector privado y organizaciones sociales, el cual fue realizado por Cifras y Conceptos en el año 2024 (décimo sexta versión). En el aludido estudio se evidenció cuáles son los medios digitales más consultados por los líderes de opinión del país, arrojando como resultado que la publicación REVISTA CAMBIO, se encuentra en el segundo lugar dentro de las veintitrés (23) publicaciones más consultadas, como puede observarse en el cuadro a continuación:*

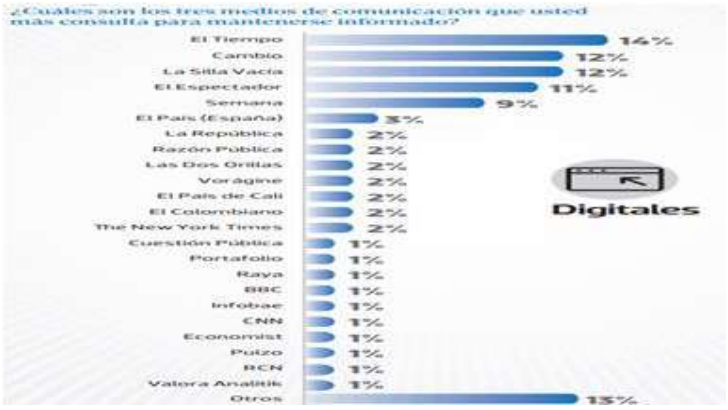

De conformidad con lo expuesto, la Fiscalía General de la Nación, requiere de la suscripción de un contrato con la sociedad CAMBIO COMUNICACIONES COLOMBIA SAS., para el suministro durante 12 meses de la versión digital de la publicación REVISTA CAMBIO. Es relevante mencionar que, solo hasta la vigencia 2024 se determinó la necesidad de incluir la suscripción con la REVISTA CAMBIO, esto con el fin de emplearla en aspectos propios del desarrollo del objeto misional de la Entidad. Ahora bien, se destaca que, si bien el decreto de austeridad para 2025 aún no ha sido expedido, la entidad ha actuado en concordancia con el artículo 19 de la Ley 2155 de 2021. La contratación de la suscripción de estas publicaciones se justifica, por tanto, como una medida de austeridad, al adquirirla solo para unos despachos de la Alta Dirección en el Nivel Central de la Entidad, y adición a ello es una herramienta esencial para el cumplimiento de las funciones misionales y administrativas, al tiempo que se evita la dispersión y el gasto de recursos en otras dependencias. (…)"

SEGUNDO: Que, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad **CAMBIO COMUNICACIONES COLOMBIA SAS,** tiene por objeto entre otras las siguientes actividades *"(…) La Sociedad podrá realizar cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero; Sin perjuicio de esto, en especial, el objeto social de la Sociedad será, por cuenta propia o ajena, (a) Participar en el desarrollo, producción, edición, publicación, promoción, comercialización, venta, en material impreso o digital, de libros, revistas, folletos, publicaciones científicas o culturales, textos didácticos, medios informativos, publicidad para terceros, y de cualquier otro, así como la creación audiovisual (...)".*

TERCERO: Que la modalidad de selección aplicable para el presente proceso es la de contratación directa por la causal establecida en el artículo 2 numeral 4 literal g) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece lo siguiente: "***Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.*** *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio* ***por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor****, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".*

CUARTO: Que la modalidad de selección mencionada en el numeral anterior, se sustenta que, de conformidad con lo señalado en los estudios y documentos previos, *"(...) La Fiscalía General de la Nación requiere para el desarrollo de sus funciones tener acceso a información actualizada, pertinente y oportuna emitida por editoriales debidamente certificadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, que garanticen dentro de su contenido información segura sobre sucesos económicos, empresariales, financieros y jurídicos que acontecen a nivel nacional. Así mismo, que sean de amplia trayectoria, de circulación preferiblemente de nivel nacional y de nivel regional, que su publicación corresponda a una periodicidad diaria y/o por lo menos que su publicación sea semanal, quincenal o*

mensual. Si bien existen en el mercado diferentes publicaciones que pueden atender la necesidad expuesta por la Entidad, la misma requiere contar con diversidad de fuentes, así como con diferentes perspectivas editoriales y periodísticas en los ámbitos económico, empresarial, financiero y jurídico para que los funcionarios tengan suficientes herramientas para desarrollar sus labores y por ende cumplir con el fin misional de la Fiscalía General de la Nación. (…) La sociedad CAMBIO COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., ostenta los derechos de propiedad industrial sobre el Signo Distintivo de la marca Mixta CAMBIO, en las siguientes clases "(...) 9: Publicaciones electrónicas; publicaciones descargables en forma electrónica, a saber, revistas; publicaciones electrónicas descargables; publicaciones electrónicas grabadas en soportes informáticos; contenidos digitales descargables en forma de publicaciones electrónicas; contenidos digitales descargables en forma de publicaciones electrónicas de revistas y libros; publicaciones periódicas descargadas en forma electrónica de Internet; publicaciones periódicas descargadas en forma electrónica desde Internet; contenidos digitales descargables en forma de publicaciones electrónicas de boletines de noticia.(…) Lo anterior de conformidad, con el Certificado No. 681290, expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio el cual reposa en el Sistema de Información de Propiedad Intelectual – SIPI, de la Superintendencia de Industria y Comercio y cuya vigencia se encuentra hasta el 14 de mayo de 2031".

QUINTO: Que el plazo de ejecución del contrato será hasta el 26 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del **acta de inicio**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es a partir del registro presupuestal.

PARÁGRAFO: Si bien el plazo de ejecución del contrato es hasta el 26 de diciembre de 2025, la vigencia de la suscripción será por el término de un (1) año, contado a partir de la activación de la suscripción, razón por la que la liquidación se realizará una vez vencida la suscripción.

SEXTO: Que el valor total estimado del contrato es por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($439.600[1])**, incluido todos los costos directos e indirectos los impuestos nacionales a que haya lugar, de conformidad con los valores establecidos en la oferta económica presentada por el **CONTRATISTA** (Anexo 1), la cual hace parte integral del presente contrato, suma que se encuentra amparada en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 40325 del 9 de octubre de 2025, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad.

SÉPTIMO: Que el marco obligacional y las especificaciones técnicas, que soportan esta contratación se encuentran establecidas en los estudios previos que hacen parte integral del presente acto administrativo.

OCTAVO: Que la presente contratación no requiere ser presentada en Junta de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Entidad, adoptado mediante Resolución No. 07369 del 8 de octubre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

[1] Esta exenta de Impuestos a la Ventas (IVA) según lo contemplado en los impresos contemplados en el Artículo 478 del Estatuto Tributario y los productores e importadores de cuadernos de tipo escolar de la subpartida 48.20.20.00.00 y los diarios y publicaciones periódicas, impresos incluso ilustrado o con publicidad de la partida arancelaria 49.02, así como los contenidos y las suscripciones de las ediciones digitales de los periódicos, las revistas y los libros.

HOJA 4 DE LA RESOLUCIÓN No. 09209 **DE 2025 POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Emplear la modalidad de selección de contratación directa, conforme a lo dispuesto en la causal contemplada en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, con la sociedad **CAMBIO COMUNICACIONES COLOMBIA SAS**, identificada con NIT. 901.535.489-2, representada por **ANDRÉS CAMILO RAMÍREZ ZAMUDIO,** identificado con cédula de ciudadanía No**. 1.032.447.538** en su calidad de Gerente, con el fin de adelantar la contratación cuyo objeto es la: "***SUSCRIPCIÓN Y ACCESO A LA VERSIÓN DIGITAL DE LA REVISTA CAMBIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN."***

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como valor del contrato la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($439.600[2])**, incluido todos los costos directos e indirectos los impuestos nacionales a que haya lugar, de acuerdo con el valor de la propuesta económica presentada por el **CONTRATISTA**, suma que se encuentra amparada en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 40325 del 9 de octubre de 2025**,** expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad. Así mismo, se establece como plazo de ejecución del contrato será hasta el 26 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del **acta de inicio**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es a partir del registro presupuestal[3].

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos se podrán consultar en Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Dada en Bogotá D.C., a los 18 DE DICIEMBRE DE 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
Director Ejecutivo

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Pilar Álvarez Mora – Profesional Especializado II – SGC.		16/12/2025
	Marcela Zuluaga -Contratista SGC		16/12/2025
Vo.bo	Andrea del Pilar Sanabria Aranguren– Subdirectora Nacional de Gestión Contractual		16/12/2025
Vo.bo	Alexander Sánchez Pérez - Asesor Dirección Ejecutiva	ASP	16/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Proyectó: Iván Felipe Uribe Ospina – Profesional de Gestión III SGC

[2] Esta exenta de Impuestos a la Ventas (IVA) según lo contemplado en los impresos contemplados en el Artículo 478 del Estatuto Tributario y los productores e importadores de cuadernos de tipo escolar de la subpartida 48.20.20.00.00 y los diarios y publicaciones periódicas, impresos incluso ilustrado o con publicidad de la partida arancelaria 49.02, así como los contenidos y las suscripciones de las ediciones digitales de los periódicos, las revistas y los libros.

[3] Si bien el plazo de ejecución del contrato es hasta el 26 de diciembre de 2025, la vigencia de la suscripción será por el término de un (1) año, contado a partir de la activación de la suscripción, razón por la que la liquidación se realizará una vez vencida la suscripción